



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIII

Martes, 29 de julio de 1986

Núm. 173

## SECCION PRIMERA

### CAPITULO PRIMERO

#### De la inscripción en el Registro de Entidades Locales

#### Presidencia del Gobierno

Núm. 44.790

**ORDEN de 15 de julio de 1986 por la que se modifican los plazos de entrega de los cheques a los beneficiarios de la ayuda al gasóleo B empleado en la agricultura durante 1986.**

Excelentísimos señores:

La Orden de 30 de mayo de 1986, sobre el procedimiento de distribución y pago de la ayuda al gasóleo B empleado en la agricultura durante 1986, estableció en el punto 6.º que el plazo para la entrega de los cheques nominativos a los beneficiarios sería de quince días a partir del libramiento de los fondos al Banco de Crédito Agrícola, y el de reintegro del importe de los cheques anulados de treinta días a partir de la terminación del plazo anterior.

Iniciado el nuevo procedimiento de pago establecido en la citada Orden, se ha puesto de manifiesto la insuficiencia del expresado plazo de quince días para la entrega de los cheques, debido a que en algunos casos los agricultores deben desplazarse de sus lugares de residencia y a que la mayoría de los perceptores de la subvención se encuentran ocupados en las faenas de recolección de cereales.

Procede, por consiguiente, ampliar el plazo de entrega de los cheques, con objeto de facilitar a los beneficiarios el cobro de la subvención, que en este ejercicio de 1986 coincide con las fechas de recolección de cereales.

En consecuencia, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Queda modificado el párrafo 2 del punto 6.º de la Orden de 30 de mayo de 1986, sobre procedimiento de distribución y pago de la ayuda al gasóleo tipo B empleado en la agricultura durante 1986.

Dicho párrafo queda redactado en los términos siguientes:

«El plazo para la entrega de los cheques nominativos a los beneficiarios será de cuarenta y cinco días, a contar desde el libramiento de los fondos al Banco de Crédito Agrícola, y el de reintegro del importe de los cheques anulados de treinta días, a contar desde la terminación del plazo anterior.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1986. — Moscoso del Prado y Muñoz.

Excmos. señores ministros de Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

(Del "BOE" núm. 169, de fecha 16 de julio de 1986.)

#### Ministerio de Administración Territorial

Núm. 44.343

**ORDEN 3 de junio de 1986 por la que se desarrolla el Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.**

Ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, el Registro de Entidades Locales, se estima necesario para una mejor aplicación de la expresada norma y de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final proceder, a través de la presente Orden, a su desarrollo.

En su virtud, este Ministerio de Administración Territorial, previa aprobación del Ministerio de la Presidencia, ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º 1. Las Entidades Locales a que se refiere el artículo 3.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales, tanto las actualmente existentes como las de nueva creación, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Locales creado en el Ministerio de Administración Territorial, Dirección General de Administración Local.

2. Las Entidades Locales de nueva creación deberán inscribirse en el Registro de Entidades Locales en el plazo de un mes, contado a partir de la Constitución de su órgano de gobierno.

Las Entidades Locales actualmente existentes deberán inscribirse bajo su actual denominación en el plazo de seis meses a que se refiere la disposición transitoria del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, contado a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo.

Art. 2.º La solicitud de inscripción que deberá ser suscrita por el Presidente de la Entidad Local correspondiente, y dirigida a la Dirección General de Administración Local, deberá contener, en todos los casos, y según la clase de Entidad Local de que se trate, los datos que con respecto a cada una de ellas determinan para su inscripción registral los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero.

El impreso de solicitud de inscripción será diseñado y confeccionado por la Dirección General de Administración Local para su posterior proceso informático y será facilitado a todas las Entidades Locales por dicho Centro directivo.

Art. 3.º De los datos a los que se refiere el artículo anterior, que deben ser reseñados en la solicitud de inscripción, los que a continuación se indican lo serán de acuerdo con la siguiente especificación:

#### A) Municipios:

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Denominación: En los municipios de nueva creación se consignará la que figure como tal en la disposición que autorice la creación. En los municipios existentes se consignará la actual denominación reconocida oficialmente.

Límites del término municipal: En todo caso, para su determinación, se hará referencia a los municipios limítrofes, consignando la denominación de cada uno de ellos, y la de la provincia a la que los mismos pertenecen, así como al país extranjero o al mar u océano, según proceda.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla reside.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de la última rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen de funcionamiento:

a) Si el funcionamiento de la Corporación se rige exclusivamente por las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y por otras normas legales o reglamentarias dictadas por la correspondiente Comunidad Autónoma o por las normas estatales que sean de aplicación supletoria respecto de éstas, sin que la Corporación tenga aprobado Reglamento Orgánico en los términos de la Ley 7/1985, se hará constar como régimen de funcionamiento «común», sin perjuicio de la necesaria referencia al posible régimen especial al que la Entidad se halle acogida de entre los previstos en el artículo 30 de la Ley 7/1985.

b) Si la Corporación tiene aprobado Reglamento Orgánico se reseñará como régimen de funcionamiento «propio».

c) Si el régimen de funcionamiento de la Corporación es el de Concejo abierto, se hará constar «Concejo abierto».

B) *Provincias:*

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.  
Denominación: En las provincias de nueva creación se consignará la que figure como tal en la Ley por la que ha sido creada. En las provincias existentes se consignará la actual denominación reconocida oficialmente.

Límites del territorio provincial: Se hará siempre referencia a las provincias o al país extranjero o al mar u océano, según proceda, consignando la denominación de cada una de las provincias de que se trate.

Capitalidad: Se consignará la denominación de la ciudad en que aquélla reside.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de las últimas rectificaciones anuales de los Padrones de Habitantes de los municipios de la provincia, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen común: Se consignarán como tales todas las provincias a excepción de las de régimen especial que a continuación se indican, reseñándose con la expresión «común».

Régimen especial: Se consignarán dentro del régimen especial las que se determinan en los artículos 39, 40 y 41.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En estos supuestos se reseñará «norma foral» o «legislación propia de la Comunidad Autónoma». En el caso de las provincias canarias se consignará «Manc. Prov. Interin.».

Denominación de la Corporación a la que corresponde la representación, gobierno y administración de la provincia: En las provincias de régimen común se consignará «Diputación Provincial» o, en su caso, el nombre de la Corporación de carácter representativo que, de acuerdo con la Ley, ejerce su gobierno y administración. En las de régimen especial se consignará: «Diputación Foral», «Manc. Prov. Interins.» o «gobierno», según proceda.

C) *Islas:*

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la ciudad en que aquélla reside.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de las últimas rectificaciones anuales de los padrones de habitantes de los municipios de la isla o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Denominación de la Corporación a la que corresponda su representación, gobierno y administración: «Consejo» o «Cabildo», según proceda.

D) *Entidades de ámbito territorial inferior al municipio:*

Denominación genérica: La que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45,1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril (casero, parroquia, aldea, etc.).

Nombre de la Entidad: Se consignará el nombre específico que corresponda, de acuerdo con la norma de su creación.

Extensión superficial: Se consignará en kilómetros cuadrados.

Límites: Se hará referencia a los municipios que sean limitrofes con ella, consignando la denominación de cada uno de ellos y la de la provincia a la que los mismos pertenezcan, así como al país extranjero, mar u océano, según proceda.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla reside.

Número de habitantes: Se consignará la población de derecho resultante de la última rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, o la que corresponda de acuerdo con la última renovación quinquenal, según proceda.

Régimen de organización y funcionamiento: Se consignará «común» o «Concejo abierto».

E) *Mancomunidades de municipios:*

Denominación: Se consignará la que corresponda, de acuerdo con los Estatutos.

Número y denominación de los municipios asociados: Se reseñará el número total de los municipios asociados y la denominación de cada uno de ellos.

Provincia: Se consignará aquélla en que se encuentre situada la capitalidad de la mancomunidad.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla reside, conforme a los Estatutos.

Organos de gobierno y gestión: Se harán constar como tales los que figuren en los Estatutos.

Obras y/o servicios de su competencia: Se consignarán los que como objeto de la mancomunidad figuren en sus Estatutos.

F) *Comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de municipios, distintas de la provincia:*

Clase de Entidad Local: Se consignará la denominación que corresponda, según la clase de Entidad Local que solicite la inscripción. Así: «Comarca», «Área metropolitana», etc.

Denominación específica: Se consignará la que corresponda según la Ley de la Comunidad Autónoma que las regule.

Número y denominación de los municipios agrupados en ella: Se reseñará el número total de los municipios que la componen y la denominación de cada uno de ellos.

Provincia: Se consignará aquélla en que se encuentre situada la capitalidad.

Capitalidad: Se consignará el nombre de la localidad en que aquélla reside, conforme a su Ley reguladora.

Denominación y estructura organizativa y funcionamiento de sus órganos de representación: Se consignará lo que al respecto se determine en su Ley reguladora.

Denominación y estructura organizativa y funcionamiento de sus órganos de gobierno y administración: Se consignará lo que al respecto se determine en su Ley reguladora.

Competencia que tenga legalmente atribuida: Se hará constar, según la Entidad Local de que se trate, la competencia que tenga atribuida o los servicios y obras que constituyan su objeto, conforme su Ley reguladora.

Art. 4.º 1. En la solicitud de inscripción de las Entidades Locales, excepto en la de las Entidades Locales de carácter territorial ya existentes, definidas como tales en el artículo 3.º, 1.º, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hará constar, además:

a) La disposición legal, resolución del órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que haya sido creada, según proceda, con especificación de su fecha, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicado, con determinación, asimismo, de su fecha.

b) Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquélla en la que en ejecución de la disposición, resolución o acuerdo se constituye la Entidad Local de que se trate, poniéndose en funcionamiento.

2. En las Entidades Territoriales de nueva creación, además de todos los datos anteriormente indicados, según la Entidad de que se trate, se hará constar:

a) La expresión «segregación», si la nueva Entidad Local se ha creado por segregación de parte del territorio de una o más Entidades Locales, indicándose, además, la denominación de la Entidad Local o Entidades Locales de las que se segregó el territorio.

b) La expresión «fusión», si la nueva Entidad Local se ha creado por fusión de dos o más Entidades Locales, indicándose, además, el nombre de las Entidades Locales desaparecidas, de las que procede su territorio.

Art. 5.º Los datos que de acuerdo con los artículos anteriores deben obrar en toda solicitud de inscripción serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

Art. 6.º A la solicitud de inscripción se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del texto íntegro del acta de la sesión constitutiva de la Entidad Local de que se trate.

b) Certificación del Instituto Geográfico Nacional, acreditativa de los límites y extensión de los municipios y de las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio.

En la citada certificación los límites y extensión superficial se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 3.º, A), y 3.º, D), de la presente Orden, en los incisos correspondientes.

A la expresada certificación se unirá, por el Instituto Geográfico Nacional, por cada municipio, un documento gráfico en el que se encuentren representadas las líneas límites del término municipal, con expresión de los municipios colindantes e indicación de la provincia a que pertenecen dichos municipios.

c) En el caso de municipios, provincias y Entidades de ámbito territorial inferior al municipal, además, certificación del Instituto Nacional de Estadística acreditativa de su población.

Art. 7.º 1. Recibida la solicitud de inscripción en el Ministerio de Administración Territorial y registrada en su Registro General, una vez comprobado en el Registro de Entidades Locales que los datos, requisitos y documentos exigidos han sido debidamente cumplimentados, se procederá a inscribir la Entidad Local, bajo el número de Registro que le corresponda, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la solicitud, dictándose la oportuna resolución por la Dirección General de Administración Local.

2. La inscripción en el Registro de Entidades Locales de municipios de nueva creación procederá una vez que se compruebe en el expresado Registro que la denominación del nuevo municipio no coincide ni produce confusión con otras ya existentes.

3. Se considerará como fecha de inscripción la de la recepción de la solicitud, debidamente cumplimentada con todos los datos, requisitos y documentos exigidos, en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial.

4. Si se apreciara la falta o insuficiencia de alguno de los datos, requisitos o documentos exigidos, no procederá la inscripción, debiéndose devolver a la Entidad Local solicitante la documentación recibida dentro del plazo de los treinta días antes indicados, comunicándole los defectos observados para su oportuna subsanación, dentro de un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación en la Entidad Local. Recibida de nuevo en el Registro General del Ministerio la documentación subsanada, se abrirá un nuevo plazo de treinta días que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considera inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado.

5. Si por la Dirección General de Administración Local no se resolviera, positiva o negativamente, con respecto a la inscripción solicitada en el plazo de treinta días que tiene otorgado para ello, la Entidad Local se considerará inscrita a todos los efectos conforme a lo solicitado.

## CAPITULO II

### De las modificaciones de las inscripciones y de las anotaciones registrales

Art. 8.º 1. Las Entidades Locales en las que se haya producido alteración en cualquiera de los datos de la inscripción existente en el Registro de Entidades Locales, conforme a los exigidos en el artículo 3.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, deberán comunicar dichas alteraciones al expresado Registro, a través de su Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se haya producido oficialmente la variación.

2. Las modificaciones de la inscripción de los municipios en cuanto al cambio de denominación procederán una vez que se compruebe en el Registro de Entidades Locales que la nueva denominación no coincide ni produce confusión con otras ya existentes.

3. Las modificaciones que se produzcan en la cifra de la población de derecho del municipio como consecuencia de la rectificación anual del Padrón de Habitantes se comunicarán, anualmente, por los Ayuntamientos, a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales. El plazo de un mes establecido para formular esta comunicación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de la aprobación de la citada rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes.

En el Registro de Entidades Locales se procederá de oficio a modificar la cifra de población de los municipios al producirse la renovación quinquenal de los Padrones Municipales de Habitantes, una vez que por el órgano competente de la Administración del Estado se publiquen oficialmente las cifras de los Padrones Municipales renovadas o las del Censo de Población, según los años de que se trate.

Art. 9.º 1. En la solicitud de modificación de datos comprendidos en las inscripciones de las Entidades Locales en el Registro se hará constar:

- Denominación de la Entidad Local y Número de Registro otorgado a la misma en el Registro de Entidades Locales.
- El dato o datos que hayan sido objeto de modificación. Cuando se trate de aquéllos a los que se refiere el artículo 3.º de la presente Orden los datos serán consignados en la solicitud cumpliendo las especificaciones que en el mismo se establecen.
- Motivo de la modificación del dato que va a producir alteración en la inscripción registral.
- Disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo que haya producido la modificación del dato o datos cuyo cambio se solicita, según proceda, con especificación de la fecha de la disposición, resolución o acuerdo, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicada, con determinación, asimismo, de su fecha.
- Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquella en la que en ejecución de la disposición, resolución o acuerdo se produce la modificación del dato de que se trate.

2. En las Entidades Locales Territoriales, además de los datos anteriormente indicados, se hará constar en la solicitud:

- La expresión «segregación», cuando se segregue parte del territorio de una Entidad Local para constituir otra nueva o para su agregación a otra limitrofe, indicándose, además, la denominación de la nueva Entidad Local que se constituye o la de aquella a la que se agrega el territorio segregado, según proceda.
- La expresión «agregación», cuando se agrega a una Entidad Local parte del territorio de otra limitrofe, indicándose, además, la denominación de la Entidad Local de que procede el territorio que se agrega.
- La expresión «incorporación», cuando se incorpora a una Entidad Local otra u otras limitrofes que se extinguen, indicándose, además, la denominación de las Entidades Locales incorporadas.

Art. 10. A la solicitud de modificación de datos de la inscripción del Registro de Entidades Locales se acompañarán los siguientes documentos:

- Certificación del texto íntegro del acta de la sesión celebrada por la Entidad Local en la que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se hayan modificado los datos de que se trate.
- Certificación expedida por el Instituto Geográfico Nacional, a la que se refiere el artículo 6.º, b), de la presente Orden, cuando los datos modificados sean los correspondientes a la superficie del término o a sus límites.

Art. 11. 1. Los datos que de acuerdo con los artículos anteriores deben constar en toda solicitud de modificación de los comprendidos en las inscripciones registrales, serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

2. En los supuestos de modificación de los datos de la inscripción, a instancia de la Entidad Local interesada, será de aplicación el procedimiento previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, en relación con el artículo 7.º de la presente Orden.

Art. 12. 1. En el Registro de Entidades Locales, en relación con cada Entidad inscrita, se anotarán las siguientes circunstancias:

- La iniciación de procedimientos de creación o supresión de municipios y de alteración de sus términos.
- Los procedimientos judiciales que se inicien en relación con la creación, supresión o alteración de municipios.
- La iniciación de procedimientos de cambios de denominación y de capitalidad de islas y municipios.

Las anteriores circunstancias serán comunicadas a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o por el Presidente de la Entidad Local de que se trate, según proceda, consignándose los siguientes datos:

Número de Registro otorgado a la Entidad Local de que se trate en el Registro de Entidades Locales.

Objeto del procedimiento administrativo o judicial.

Fecha de la iniciación del procedimiento administrativo o judicial.

Sujeto o sujetos a cuya solicitud se instruye el procedimiento correspondiente.

Entidades públicas afectadas por el procedimiento de que se trate, con indicación de la denominación del órgano competente de la Comunidad Autónoma y del de las Entidades Locales de que se trate.

2. Una vez resueltos los procedimientos a que se refiere el número 1 de este precepto, por el órgano correspondiente de los indicados anteriormente, según proceda, se comunicará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, la resolución adoptada al respecto al objeto de que en el Registro de Entidades Locales se suprima la anotación efectuada.

## CAPITULO III

### De la cancelación de las inscripciones

Art. 13. 1. Al extinguirse una Entidad Local, a efectos de la cancelación de la correspondiente inscripción registral, deberá comunicarse tal extremo a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de la celebración de la sesión en que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad de que se trate.

2. La solicitud de cancelación será suscrita por los presidentes de las Entidades Locales que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, y dirigida a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, consignándose en ella los siguientes datos:

- Denominación de la Entidad Local y Número de Registro otorgado a la misma en el Registro de Entidades Locales.
- Motivo de la extinción de la Entidad Local y denominación de cualquier otra Entidad o Entidades Locales cuya inscripción resulta afectada.
- Disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad de que se trate, según proceda, con especificación de su fecha, así como el «Boletín Oficial» en que haya sido publicada, con determinación, asimismo, de su fecha.

d) Fecha de la efectividad, entendiéndose como tal aquella en la que en ejecución de la disposición, resolución o acuerdo, se extingue la Entidad Local de que se trate, que se corresponderá con la de la celebración de la sesión a que se refiere el número 1 del presente artículo.

Art. 14. 1. Los datos que, de acuerdo con lo dispuesto anteriormente, deban constar en toda solicitud de cancelación de inscripciones registrales serán autenticados mediante certificación extendida a tal efecto por el Secretario de la Entidad Local de que se trate, en la parte superior del reverso del escrito de solicitud.

2. A la solicitud de cancelación se acompañará la certificación del texto íntegro del acta de la sesión celebrada por la Entidad Local en la que se haya ejecutado la disposición legal, resolución del órgano competente de la Comunidad Autónoma o acuerdo corporativo por el que se suprime la Entidad Local de que se trate.

Art. 15. 1. En los supuestos de supresión de uno o más municipios por incorporación a otro limítrofe, la cancelación de la inscripción del municipio o municipios extinguidos será solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento del municipio al que se incorpore el término o términos de los municipios extinguidos, según proceda. La solicitud o solicitudes de cancelación de inscripción del municipio o municipios extinguidos serán remitidas a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por dicho Alcalde, junto con la solicitud de modificación de los datos de inscripción del municipio al que se haya incorporado el municipio o municipios extinguidos. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

En los casos de supresión de un municipio por incorporación a dos o más municipios limítrofes, la cancelación de la inscripción del municipio extinguido se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el Alcalde del municipio que haya recibido mayor número de población del extinguido. Esta solicitud de cancelación se remitirá a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el citado Alcalde, en unión de la solicitud de modificación de los datos de su propia inscripción. Ello, sin perjuicio de que el otro u otros municipios que se hayan anexionado el resto del territorio del extinguido, deban solicitar de la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, en la forma prevista en esta Orden, la modificación de los datos de su propia o propias inscripciones. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

En los casos de supresión, por fusión, de dos o más municipios limítrofes, la cancelación de las inscripciones de cada uno de los municipios que se suprimen será solicitada, una vez constituido el órgano de gobierno del nuevo municipio resultante de la fusión, por su Presidente. Estas solicitudes de cancelación se remitirán a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, junto con la solicitud de inscripción del nuevo municipio resultante de la fusión. Todas las solicitudes se tramitarán y resolverán conjuntamente en el Registro de Entidades Locales.

2. Las reglas señaladas en el número 1 anterior relativas a los municipios serán también de aplicación con las adaptaciones correspondientes a los supuestos de incorporación o fusión de términos provinciales.

3. La cancelación de las inscripciones relativas a las Entidades Locales de ámbito inferior al municipio se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, por el Alcalde del Ayuntamiento del municipio en cuyo territorio se encuentren constituidas.

4. La extinción de las mancomunidades de municipios, comarcas, áreas metropolitanas y otras agrupaciones de municipios distintas de la provincia se solicitará a la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, a efectos de su cancelación, por los Presidentes de los órganos de gobierno respectivos.

#### CAPITULO IV

##### De la denominación de los municipios

Art. 16. 1. En los expedientes de creación de nuevos municipios y en los de cambio de denominación de los existentes, con el fin de evitar que las nuevas denominaciones que vayan a otorgarse coincidan o puedan producir confusión con la de otros ya existentes, impidiendo su inscripción en el Registro de Entidades Locales de la Dirección General de Administración Local, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán interesar de la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, informe sobre dichos extremos. Dicho informe deberá ser cumplimentado en el Registro de Entidades Locales en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la recepción del escrito de la Comunidad Autónoma en el Registro General del Ministerio de Administración Territorial.

La petición del informe indicado se formulará por el órgano competente de la Comunidad Autónoma antes de solicitarse el

dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma cuando se trate de expedientes de creación de nuevos municipios o antes de someterse a la aprobación del órgano que proceda, en los supuestos de expedientes de cambio de denominación.

2. Para que tenga carácter oficial la denominación de los nuevos municipios, así como el cambio de denominación de los ya existentes, se cumplimentarán los siguientes trámites:

a) Una vez inscrito el nuevo municipio o modificada la inscripción, en cuanto a la denominación de los ya existentes, se procederá por la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, a comunicar de forma inmediata la resolución correspondiente al órgano de la Comunidad Autónoma que hubiera aprobado la creación del nuevo municipio o el cambio de denominación del otro ya existente.

b) El órgano que corresponda de la Comunidad Autónoma, a la vista de la comunicación indicada, dispondrá la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la denominación del municipio de que se trate, a los efectos previstos anteriormente, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

No podrá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y, por lo tanto, no adquirirá carácter oficial ninguna nueva denominación o cambio de denominación que no haya sido previamente registrada.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Dirección General de Administración Local comunicará al Instituto Geográfico Nacional, Registro Central de Cartografía, la inscripción de las Entidades Locales territoriales de nueva creación, así como la de las de ámbito territorial inferior al municipio, las modificaciones de las inscripciones por cambios de denominación, capitalidad, extensión superficial y límites del territorio y la cancelación de las inscripciones referidas a las expresadas Entidades Locales.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

1. Las Entidades Locales actualmente existentes a las que se refiere el artículo 3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, deberán inscribirse bajo su actual denominación en el Registro de Entidades Locales, siguiendo el procedimiento y las instrucciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º 1 (exclusivamente para las mancomunidades y áreas metropolitanas), 5.º y 7.º de la presente Orden.

2. El certificado a expedir por el Instituto Geográfico Nacional que debe acompañar a la solicitud de inscripción a que se refiere el artículo 6.º b), de la presente Orden, no deberá ser remitido con la solicitud de inscripción de los municipios y de las Entidades de ámbito inferior al municipal actualmente existentes. Este certificado se solicitará de oficio por la Dirección General de Administración Local, Registro de Entidades Locales, al Instituto Geográfico Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de junio de 1986.

PONS IRAZAZABAL

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

(Del «BOE» núm. 168, de fecha 15 de julio de 1986.)

## SECCION TERCERA

### Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

#### UNIDAD DE COOPERACION

Habiéndose solicitado por S. A. Financiera Castellonense (SAFIC), adjudicataria de las obras de abastecimiento, distribución de agua y saneamiento en la localidad de Pomer, la devolución de la fianza definitiva de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el presente, podrán formular por escrito reclamaciones ante la Secretaría General de esta Excelentísima Diputación (Registro General) quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de la mencionada contrata, acompañando, en su caso, las pruebas y justificantes de los reparos alegados.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1985. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

**SECCION CUARTA****Delegación de Hacienda de Zaragoza****CENTRO DE GESTION Y COOPERACION TRIBUTARIA,  
GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA PROVINCIA****Servicio de Gestión Tributaria** Núm. 44.617

Se pone en conocimiento del público en general, y en particular de los contribuyentes por contribución territorial rústica y pecuaria de la provincia de Zaragoza (excepto Zaragoza capital), que durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestos al público en los respectivos Ayuntamientos los documentos cobratorios de ganadería independiente para el ejercicio de 1986.

Durante el indicado plazo serán admitidas cuantas reclamaciones versen sobre errores aritméticos o de copia en que se haya podido incurrir al redactar los citados documentos.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán dentro del plazo señalado en el correspondiente Ayuntamiento o ante el Servicio de Gestión Tributaria de esta Gerencia Territorial.

Zaragoza, 14 de julio de 1986. — El jefe del Servicio. — Visto bueno: El gerente territorial.

**DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA****Matrícula de licencia fiscal de actividades  
comerciales e industriales para el año 1986** Núm. 45.097

Confeccionadas las matrículas de la licencia fiscal de actividades comerciales e industriales de esta capital y de los pueblos de esta provincia para el actual ejercicio de 1986, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallarán expuestas al público en esta Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, núm. 16) y en los Ayuntamientos, durante diez días, a partir del día 1 de septiembre próximo.

Zaragoza, 18 de julio de 1986. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

**Matrícula de licencia fiscal de profesionales  
para el año 1986** Núm. 45.098

Confeccionadas las matrículas de la licencia fiscal de profesionales de esta capital y de los pueblos de esta provincia para el actual ejercicio de 1986, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que constan en las mismas que se hallarán expuestas al público en esta Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Hacienda (calle Albareda, núm. 16) y en los Ayuntamientos, durante diez días, a partir del día 1 de septiembre próximo.

Zaragoza, 18 de julio de 1986. — El jefe de la Dependencia, Francisco García Loscertales.

**SECCION QUINTA****Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza****Rectificación** Núm. 34.200

En el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 139, de fecha 18 del pasado mes de junio, se publica concurso-oposición para proveer cinco plazas de técnicos de Administración general, en la que figura como primer vocal titular don Luis García Nieto, debiendo ser el que ocupe dicha titularidad don Emilio Comín García.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

**Rectificación** Núm. 43.705

El *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 169, de fecha 23 de los corrientes, publica anuncio para la provisión, mediante el sistema de oposición libre, de dos plazas de graduados sociales, en el que por error mecanográfico se transcribió en la base segunda, apartado c) "estar en posesión del título de graduado social", cuando en realidad debe decir: "Estar en posesión del título de diplomado graduado social".

Lo que se rectifica para general conocimiento y efectos.

**Rectificación** Núm. 45.620

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de julio de 1986, acordó aprobar definitivamente el estudio de detalle presentado por el Arzobispado de Zaragoza y que afecta a la manzana UV-3 del polígono Universidad.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Zaragoza, 12 de julio de 1986. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

**Dirección Provincial de Trabajo  
y Seguridad Social**

Núm. 44.612

Por resultar desconocido el actual domicilio de don Fernando Lao Torres, que antes lo tuvo en esta capital (calle Santa Lucía, número 8), trabajador que fue de la empresa de María-Teresa Torres Gutiérrez, se hace pública la parte dispositiva de la resolución dictada en el expediente 719 de 1986, del Fondo de Garantía Salarial, instado de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 505 de 1985, de 6 de marzo, y que literalmente dice lo siguiente:

«Reconocer a los trabajadores afectados por la resolución del expediente de regulación de empleo 60 de 1986, de fecha 1 de marzo de 1986, el derecho a percibir del Fondo de Garantía Salarial el 40 % de la indemnización legal, cuya cuantía figura en el anexo a esta resolución. El importe total correspondiente a los trabajadores asciende a 13.152 pesetas.»

Esta resolución no es definitiva en la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Y para que sirva de notificación en forma a don Fernando Lao Torres, actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y exposición en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 11 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**CONVENIOS COLECTIVOS****Empresa Agrar Investigación, S. A.** Núm. 44.615

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Investigación, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Agrar Investigación, S. A., suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 23 de junio de 1986, recibido en esta Dirección Provincial el día 9 de julio de 1986, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:  
Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de julio de 1986. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

**TEXTO DEL CONVENIO****CAPITULO I****ARTICULO 1º).- OBJETO.-**

El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa "Agrar Investigación, S.A." y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

**ARTICULO 2º).- AMBITO PERSONAL.-**

El presente convenio afectará a la totalidad del personal que presta sus servicios en la Empresa, y estará afecto a las condiciones económicas señaladas en el artículo 25º.

**ARTICULO 3º).- EXCLUSIONES.-**

Quedan excluidos de las condiciones económicas del presente convenio, el personal eventual, interino, contratado a tiempo cierto, por obra o servicio determinado, y en general aquél cuyo contrato no sea por tiempo indefinido.

Quedan también excluidos los supuestos comprendidos en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores de fecha 10 de Marzo de 1.980.

**ARTICULO 4º).- DURACION, VIGENCIA Y REVISION.-**

El presente convenio entrará en vigor una vez suscrito por ambas partes, y empezará a regir a todos los efectos desde el primero de Julio de 1.986 y finalizará el 31 de Diciembre de 1.986.

Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de expiración.

ARTICULO 59).- COMISION PARITARIA.-

Se crea una comisión paritaria para la vigilancia e interpretación de este convenio, de acuerdo con las normas legales vigentes en la materia. La referida comisión paritaria estará formada por un representante de la parte social y uno de la Empresa, bajo la presidencia de la persona que designe la Dirección de la Empresa, y en la que actuará como secretario el que designe el Presidente.

CAPITULO IIARTICULO 60).- JORNADA DE TRABAJO.-

El número de horas de trabajo anual será de 1.826,27, y si por imperativo legal se produce reducción de jornada, se estará a lo legalmente dispuesto.

Debido a la especial actividad de la Empresa, la misma se reserva la facultad de flexibilizar la jornada de trabajo en cómputo anual, de acuerdo con las necesidades de producción y a tenor de lo establecido en el artículo 36º del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

Toda reducción de jornada establecida por cualquier disposición legal obligatoria sobre la señalada en el párrafo 1º, no implicará merma alguna en el descanso reglamentario concedido en la jornada semanal.

La duración de la jornada diaria, será la que resulte para alcanzar la de 1.826,27 horas anuales.

ARTICULO 70).- CALENDARIO.-

Cada año la Empresa, una vez conocido el calendario oficial de la provincia, sobre unas bases comunes a todos los centros de trabajo, confeccionará la propuesta de calendario y horarios de trabajo correspondientes, que trasladará a la representación de los trabajadores, con objeto de someterla a la aprobación previa a la discusión para llegar a la misma.

ARTICULO 80).- VACACIONES.-

Todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio disfrutarán anualmente de unas vacaciones retribuidas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1º.- Tendrán una duración de 30 días naturales, independientemente de la categoría profesional de cada trabajador.

2º.- Las vacaciones se disfrutarán en la época en que, de común acuerdo fijen el trabajador y el empresario, dando preferencia al personal por orden de antigüedad, dentro de cada categoría.

Caso de no haber acuerdo en cuanto a la época del disfrute de las vacaciones, podrá acudir a la Magistratura de Trabajo, para que fije la fecha en que se habrán de disfrutar, de conformidad con lo establecido en la Ley.

3º.- Cuando un trabajador cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las vacaciones en razón del tiempo trabajado, al igual que aquellos que hayan efectuado su incorporación a la Empresa dentro del año en que se disfruten.

4º.- Cuando las vacaciones se disfruten fuera del tiempo comprendido entre el 21 de Junio al 21 de Septiembre, se añadirá un día más de vacaciones por cada semana disfrutada.

5º.- El primer trimestre de cada año, la Empresa fijará los periodos de vacaciones que habrá de disfrutar el personal, de acuerdo con los representantes del Comité de Empresa.

6º.- El cómputo de horas que, con motivo de las fiestas Patronales del Pilar, pudieran corresponder como permiso retribuido, se trasladarán a los días de Navidad, debiendo disfrutarlas, de común acuerdo entre las partes, entre el día de Navidad y el de Reyes.

ARTICULO 90).- HORAS EXTRAORDINARIAS Y TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.-

La dirección de la Empresa mantendrá una política de mínima realización de horas extraordinarias y se estará a lo dispuesto en las normas legales aplicables en cada momento.

Para el cálculo de las mismas, se estará a lo dispuesto en las disposiciones oficiales sobre ordenación del salario.

A los fines que se derivan del Real Decreto nº 1858 de 1.981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entienden por estructurales, las necesarias por periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno por causas estructurales y derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate, o las de mantenimiento. Dichas horas serán notificadas mensualmente a la autoridad laboral, mediante escrito conjunto de la Empresa y de la representación sindical.

Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

CAPITULO IIIARTICULO 100).- ASIGNACION DE TAREAS.-

Es facultad de la Empresa, de acuerdo con las Leyes, la distribución del personal en los distintos puestos de trabajo, la asignación de las tareas correspondientes a cada puesto, así como realizar los cambios o modificaciones que estime conveniente para la organización de los trabajos.

ARTICULO 110).- ASCENSOS.-

Cuando la Empresa tenga necesidad de cubrir vacantes que se hayan producido o puesto de nueva creación, ambos serán cubiertos en los términos que seguidamente se detallan:

1º.- Por medio de examen o prueba de aptitud, referido únicamente a los trabajadores fijos que figuren en plantilla de la Empresa, al objeto de fomentar y promover el estímulo de superación del personal.

A los exámenes o pruebas de aptitud, podrán ser aspirantes todos los trabajadores de categorías inferiores, y en los mismos se puntuarán la formación, méritos, antigüedad y categoría del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

2º.- Por ascenso automático, al haber alcanzado el personal cierta antigüedad en su categoría dentro de la Empresa, previo acuerdo entre las representaciones empresarial y de los trabajadores.

El cómputo de antigüedad, a los solos efectos de ascensos, se fija en periodos de cinco años, y solamente podrán alcanzar hasta las siguientes categorías:

- Administrativos: Oficial 1º

- Técnicos: Inspector de cultivos

- Talleres y almacenes: Obrero especialista de primera

3º.- Cuando las plazas no sean cubiertas total o parcialmente, por los criterios expuestos anteriormente, la Empresa gozará de libertad para proveerlas libremente con personal de la propia plantilla o de contratación exterior.

La Empresa no estará obligada a respetar lo anteriormente expuesto, en relación a los ascensos y provisión de vacantes cuando los puestos a cubrir se refieran a Directores de Departamento, personal dependiente de Dirección o Jefaturas, así como otras categorías que pudieran crearse más adelante de igual o superior rango.

4º.- Antes del 31 de Diciembre de cada año, se fijarán las vacantes que en cada Departamento van a producirse durante el siguiente, con una antelación mínima de tres meses, detallando los requisitos necesarios y temas sobre los que se han de basar los exámenes, al objeto de facilitar la adecuada preparación del personal, facilitando con anterioridad al Delegado de Personal el mismo y concurrendo en la vigilancia de las pruebas.

5º.- La Empresa impartirá anualmente cursillos de capacitación y readaptación a las nuevas técnicas.

ARTICULO 120).- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Se reconocen como causa para el cambio de un trabajador de un puesto de trabajo a otro:

a) Mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.

b) Necesidad derivada de la organización de los trabajos o del mejor aprovechamiento de las aptitudes.

c) Sanción, reglamentaria. (En este último caso, se estará a lo dispuesto legalmente)

d) La Empresa podrá desplazar a su personal, por razones técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, a cualquier población en la forma y condiciones que establece el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 130).- PRENDAS DE TRABAJO.-

La Empresa está obligada a proveer, con carácter obligatorio, de uniforme u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, al personal afectado por el presente convenio, incluyendo prendas de agua cuando sea necesario.

La entrega de tales prendas, se hará al comenzar la relación laboral entre la Empresa y el Trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente o al menos, en la mitad de las mismas, en función de la actividad que se desarrolle.

El control de calidad de dichas prendas, será autorizado por el Comité de Seguridad e Higiene de la Empresa.

ARTICULO 140).- PRENDAS DE SEGURIDAD.-

A los trabajadores que esté especificado por su función el uso de éstas, se les hará entrega de ellas y serán responsables de su debido uso y conservación.

ARTICULO 150).- SEGURIDAD E HIGIENE.-

Con el objeto de impulsar la motivación e integración de los trabajadores en estas materias, a través del Comité de Higiene de la Empresa y con la colaboración de los organismos competentes, se impartirán charlas y conferencias sobre esta materia así como cursillos de capacitación en la misma.

El Comité se podrá reunir ordinariamente cada mes y a través de la Empresa y de los miembros del Comité, se podrán acordar reuniones conjuntas que desarrollen esta materia.

CAPITULO IVARTICULO 160).- INGRESO DE PERSONAL.-

El ingreso de nuevo personal se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 170).- PERIODOS DE PRUEBA.-

Los periodos de prueba para el personal de nuevo ingreso, serán los que señalen las normas legales vigentes en cada momento.

Durante el periodo de prueba, tanto el trabajador como la Empresa, podrán desistir, respectivamente, de la prueba, o proceder a la rescisión del contrato, sin necesidad de preaviso.

ARTICULO 180).- EXCEDENCIAS.-

Serán las establecidas en sus propios términos en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 190).- SERVICIO MILITAR.-

El personal incluido en las normas de este convenio, tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure el Servicio Militar y treinta días naturales más.

Así mismo el personal que lleve dos años prestando servicios al tiempo de ser incorporados al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera prestando trabajo, el importe de dos gratificaciones fijadas en los meses de Julio y Diciembre.

Igualmente aquellos productores que llevasen más de cuatro años al servicio de la Empresa al incorporarse al Servicio Militar, percibirán además de las dos pagas extraordinarias a que se hace referencia en el párrafo anterior, otra por el concepto de paga de beneficios, abonándose esta última cuando el trabajador se reincorpore a la Empresa.

Si el trabajador que cumpliera el Servicio Militar hubiese sido sustituido por otro trabajador ajeno a la Empresa, éste cesará sin derecho a indemnización alguna, al reincorporarse a su puesto de trabajo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 200).- PERMISOS Y FACILIDADES PARA ESTUDIOS.-

En caso de salida por asistencia médica, los Jefes de las diferentes Secciones y el Jefe de Personal, darán las máximas facilidades para que las horas perdidas por estas salidas sean recuperadas o para que el productor pueda cambiar el turno, con el fin de evitar de este modo la pérdida del plus de regularidad.

El productor que por incurrir en una falta dentro del mes perdiera el derecho a la percepción del plus, en la parte correspondiente, podrá si produce más faltas en él, recuperarlo, siempre que el mes siguiente tenga todas las asistencias completas.

La Empresa procurará dar facilidades a su personal para que pueda asistir a las clases y cursillos de estudios, una vez justificada su matriculación en cualquier centro oficial, en las mismas circunstancias establecidas en el párrafo primero de este artículo.

Las solicitudes de licencias y permisos, serán solicitadas por escrito al Jefe de Sección, que la hará llegar al Jefe de Personal, el que comunicará al interesado la aprobación o denegación dentro del plazo de tres días a partir de la fecha de su recibo.

Igualmente podrán solicitar permiso sin sueldo con una duración máxima de hasta dos meses los trabajadores fijos que habiendo superado el periodo de prueba lleven al servicio de la Empresa más de dos años, siendo potestativo de la Dirección de la Empresa conceder el mismo o no, a la vista de las razones alegadas y de la posibilidad que desde el punto de vista de trabajo exista. No se podrá volver a solicitar este permiso hasta que hayan transcurrido por lo menos 2 años desde la fecha de terminación del anterior permiso no retribuido. Este permiso únicamente podrá solicitarse por situaciones familiares de carácter grave.

ARTICULO 210).- PLANTILLAS Y REGISTRO DE PERSONAL.-

La Empresa suministrará a la representación de los trabajadores la plantilla de personal actualizada al primero de Enero de cada año.

ARTICULO 220).- RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD.-

El personal afectado por este convenio recibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios al 5% del salario base, correspondiente a la categoría profesional en que esté clasificado.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

Para el cómputo de antigüedad a efectos de aumentos periódicos se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquier categoría o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad, a excepción del tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Igualmente será computable el tiempo de excedencia forzosa por el nombramiento de un cargo Público, así como el de prestación del Servicio Militar. Por el contrario no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

También se estimarán los servicios prestados dentro de la Empresa en periodos de prueba y por el personal eventual y complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

En todo caso los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquella a la que se incorporen los trienios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculados en su totalidad sobre el nuevo salario base.

En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

CAPITULO VARTICULO 230).- PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS POR ENFERMEDAD COMUN.-

El personal afectado por este convenio y comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho en caso de incapacidad laboral por enfermedad, debidamente acreditada por la Seguridad Social, a que la Empresa complete las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones y hasta un límite máximo de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

En los casos de discrepancia en el diagnóstico entre el médico de Empresa y el de la Seguridad Social, será vinculante el del médico de Empresa.

Para la percepción de la diferencia a cargo de la Empresa, en caso de enfermedad, será condición indispensable la aplicación de las medidas, reconocimientos y vacunas que estime oportunas el médico de Empresa, perdiendo el derecho aquellos productores que se nieguen al cumplimiento de las mismas.

CAPITULO VIARTICULO 240).- CLASIFICACION PROFESIONAL.-

La que figura en el anexo I.

ARTICULO 250).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.-

La retribución por jornada ordinaria estará formada por:

- El salario base que corresponde a la categoría profesional del trabajador.
- El plus de antigüedad.
- El plus de asistencia.
- El complemento salarial.

El personal eventual, hasta que alcance la clasificación de fijo, percibirá las cantidades asignadas correspondientes a los conceptos de salario base.

ARTICULO 260).- RETRIBUCIONES ESPECIALES.-

Gratificaciones extraordinarias; las gratificaciones de Julio y Navidad, se satisfarán cada una de ellas a razón de treinta días de retribución.

Beneficios: Igualmente se pagará una gratificación por beneficios del año anterior, equivalente a una mensualidad igual a la percibida en el mes de Diciembre, la cual se abonará antes del 31 de Marzo de cada año.

Estas gratificaciones se satisfarán proporcionalmente, en los casos de antigüedad en la Empresa inferior a un año, al tiempo que lleven prestando sus servicios en la misma, desde el ingreso a fin de Diciembre.

Plus de nocturnidad: Para compensar el mayor esfuerzo de este turno, el salario base y plus de antigüedad se incrementará con un plus del 25% del importe de ambos conceptos, por jornada nocturna trabajada.

**ARTICULO 27).- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS A EFECTOS LEGALES.-**

Clasificación: Por aplicación de la normativa de ordenación del salario, el régimen retributivo pactado en el presente convenio, quedará estructurado de la siguiente forma:

Salario Base: Se fija como salario base el importe de la retribución primaria.

Complementos salariales: Los diferentes complementos salariales pactados quedan distribuidos, atendiendo a su naturaleza, de la siguiente forma:

- Personales: Antigüedad.
- Plus de Asistencia.
- Complemento de Salario.

De puesto de trabajo: Plus de nocturnidad.

Los impuestos, cargas sociales y mutualismo laboral o cualquier otro que grave o pueda gravar en lo sucesivo las percepciones del personal, serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley.

Los importes de las percepciones que figuran en este convenio, son en todos los casos percepciones brutas.

Plus de regularidad o asistencia: Para el personal afectado por este Convenio se establece un Plus de regularidad cuya cuantía se fija en 8.120,- Pesetas mensuales, para el personal de retribución mensual, y de 269,- Pesetas diarias, para el personal de retribución diaria, excepto los aspirantes, aprendices y botones de 16 a 18 años, que lo percibirán en la cuantía de 195,- Pesetas diarias.

El plus de Regularidad se percibirá a partir del séptimo mes de permanencia en la Empresa.

Este plus se pagará mensualmente a cada productor que no haya incurrido en más de media falta al trabajo durante el respectivo mes de cada trimestre. No obstante se percibirá igualmente en los casos en que no se complete el mes, por alcanzar dentro del mismo la jubilación o por fallecimiento, siempre que se haya percibido en el mes inmediatamente anterior.

A los efectos de percepción de este Plus de Regularidad o asistencia y a los de posible recuperación de los del mes anterior, no se considerará como falta de asistencia al trabajo:

- a) Vacaciones reglamentarias.
- b) Los accidentes de trabajo o enfermedad.
- c) La asistencia a centros oficiales, previa justificación o citación.
- d) Los permisos por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, abuelos y nietos legítimos, naturales o políticos, por alumbramiento de la esposa, así como por enfermedad calificada grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hermanos e hijos.
- e) El tiempo necesario para la asistencia a actos públicos, tales como citaciones de Juzgados, Tribunales y actos sindicales.

**ARTICULO 289).- COMPENSACION.-**

Las retribuciones y condiciones contenidas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, serán compensables hasta donde alcancen, con las mejoras y retribuciones que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo ésta Empresa, cualquiera que sea el motivo, denominación, forma o naturaleza de dichas mejoras y retribuciones, valoradas también en su conjunto.

El personal, actualmente en plantilla, percibirá un aumento sobre los conceptos retributivos correspondientes a Salario Base; Antigüedad, Asistencia y Complemento de Salario, percibidos en el mes de Junio, del 5,4%, con efectos del primero de Enero de 1.986.

**ARTICULO 290).- SUBSIDIOS.-**

La Empresa viene obligada a satisfacer por fallecimiento del trabajador las siguientes pagas:

- De 1 a 6 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 7 a 12 años de antigüedad 4 mensualidades
- Más de 13 años de antigüedad 5 mensualidades

Igualmente está obligada la Empresa a conceder por jubilación del trabajador las siguientes pagas:

- De 10 a 15 años de antigüedad 2 mensualidades
- De 16 a 20 años de antigüedad 3 mensualidades
- De 21 a 25 años de antigüedad 4 mensualidades
- De 26 a 30 años de antigüedad 5 mensualidades
- Más de 35 años de antigüedad 6 mensualidades

El trabajador perderá el derecho al subsidio por jubilación, si no solicita éste al cumplir los 65 años.

Si al cumplir la edad de 65 años, el trabajador no tuviera cubierto el periodo de carencia para solicitar la jubilación, le será respetado el derecho al subsidio, hasta el momento en que le quede cubierto el mismo.

**ARTICULO 300).- MEJORAS SOCIALES.-**

La Empresa fija, en concepto de ayuda escolar, la cantidad de 7.500,- pesetas anuales por hijo matriculado en Centros de Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias, que se satisfará una vez formalizada la matrícula, al inicio del curso escolar.

**ARTICULO 310).- ABSORCION DE FUTURAS MEJORAS.-**

Las condiciones resultantes de este Convenio son absorbibles hasta donde alcance, por cualesquiera otras que por disposición legal, convenio, contrato, etc. puedan establecerse en el futuro.

**ARTICULO 320).- CLAUSULAS ESPECIALES.-**

Se respetarán las condiciones que vengán implantadas por disposición legal o cuando resulten más beneficiosas en su conjunto para el trabajador.

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

**A N E X O N U M . 1**

CATEGORIA	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO
Director de Departamento .....	99.013	
Titulado Superior .....	80.736	
Titulado Medio .....	67.474	
Encargado General .....	63.436	
Jefe de Sección .....	57.671	
Jefe de Almacenes .....	57.671	
Oficial Superior .....	55.343	
Viajante .....	51.456	
Encargado .....	51.323	
Inspector de cultivos .....	51.251	
Capataz Agrícola .....	50.314	
Taquimecanógrafa de Idiomas .....	49.307	
Analista Programador .....	49.307	
Oficial Admvo. de 1ª .....	49.307	
Programador de Aplicaciones .....	47.289	
Oficial Administrativo .....	47.289	
Especialista no titulado .....	45.617	
Obrero Espta. de 1ª Especial .....		1.500
Obrero Espta. de 1ª .....		1.488
Profesional Oficio de 1ª .....		1.488
Auxiliar Admtvo. de 1ª .....	45.051	
Auxiliar Técnico Lab. de 1ª .....	45.051	
Auxiliar Admtvo. .....	43.805	
Auxiliar Tco. Lab. de 2ª .....	43.805	
Auxiliar Técnico .....	43.805	
Obrero Especialista .....		1.438
Obrero no especialista .....		1.406
Profesional Oficio de 2ª .....		1.406
Guarda o vigilante .....	42.675	
Telefonista .....	42.675	
Ordenanza .....	42.675	
Aspte. Admtvo. de 16 a 18 años ...		861
Botones de 16 a 18 años .....		861

**PLUS DE REGULARIDAD**

Mayores de 18 años .....	8.120	269
Menores de 18 años .....		195



## A N E X O

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO		PLUS DE REGULARIDAD	
	AÑO ANTE.	AÑO ACTUAL	ANTERIOR	ACTUAL
Director de Departamento . . . . .	-----	1.485.195	-----	121.800
Titulado Superior . . . . .	-----	1.211.040	-----	121.800
Titulado Medio . . . . .	-----	1.012.110	-----	121.800
Encargado General . . . . .	-----	951.540	-----	121.800
Jefe de Sección . . . . .	-----	865.065	-----	121.800
Jefe de Almacenes . . . . .	-----	865.065	-----	121.800
Oficial Superior . . . . .	-----	830.145	-----	121.800
Viajante . . . . .	-----	771.840	-----	121.800
Encargado . . . . .	-----	769.845	-----	121.800
Inspector de Cultivos . . . . .	-----	768.765	-----	121.800
Capataz Agrícola . . . . .	-----	754.710	-----	121.800
Taquimecanógrafa de Idiomas . . . . .	-----	739.605	-----	121.800
Analista Programador . . . . .	-----	739.605	-----	121.800
Oficial Admtvo. de la . . . . .	-----	739.605	-----	121.800
Programador de Aplicaciones . . . . .	-----	709.335	-----	121.800
Oficial Administrativo . . . . .	-----	709.335	-----	121.800
Especialista no titulado . . . . .	-----	684.255	-----	121.800
Obrero Espcta. de la. Espec. . . . .	-----	682.500	-----	122.395
Obrero Espcta. de la. . . . .	-----	677.040	-----	122.395
Profesional Oficio de la. . . . .	-----	677.040	-----	122.395
Auxiliar Admtvo. de la. . . . .	-----	675.765	-----	121.800
Auxiliar Técnico Lab. de la. . . . .	-----	675.765	-----	121.800
Auxiliar Admtvo. . . . .	-----	657.075	-----	121.800
Auxiliar Técnico Lab. de 2a. . . . .	-----	657.075	-----	121.800
Auxiliar Técnico . . . . .	-----	657.075	-----	121.800
Obrero Especialista . . . . .	-----	654.290	-----	122.395
Obrero no especialista . . . . .	-----	639.730	-----	122.395
Profesional Oficio de 2a. . . . .	-----	639.730	-----	122.395
Guarda o Vigilante . . . . .	-----	640.125	-----	121.800
Telefonista . . . . .	-----	640.125	-----	121.800
Ordenanza . . . . .	-----	640.125	-----	121.800
Aspte. Admtvo. 16-18 años . . . . .	-----	391.755	-----	88.725
Botones de 16 a 18 años . . . . .	-----	391.755	-----	88.725

**Magistratura de Trabajo núm. 1**

Núm. 41.611

Don Benjamín Blasco Segura, magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 4.627 de 1986, que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de despido, a instancia de Miguel Torrubia García, contra Construcciones Torrubia, S. A., con fecha 24 de junio de 1986 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte ejecutante Miguel Torrubia García, la cantidad de 3.871.000 pesetas, a la que se condena satisfacer a la empresa ejecutada Construcciones Torrubia, S. A., así como igualmente se condena al citado empleador al pago de las costas causadas en este incidente, a cuyo efecto y por el secretario deberá practicarse la oportuna tasación de costas, debiendo además satisfacer los salarios de tramitación comprendidos desde el día 4 de marzo de 1986 al de la fecha de esta resolución, a razón de 283.608 pesetas al mes. Notifíquese a la entidad gestora.

Asimismo se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unía a las partes en la fecha de hoy, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Lo mandó y firma el Ilmo. señor magistrado de Trabajo de la número 1 de esta capital y provincia, don Benjamín Blasco Segura. — Ante mí, don José-Luis García-Ezcurdia.»

Contra la presente resolución cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, que deberá anunciarse dentro del término de diez días, siguientes al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y siguientes del texto de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, manifestando el letrado que haya de formalizarlo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Torrubia, Sociedad Anónima, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 25 de junio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Benjamín Blasco. — El secretario, José-Luis García.

**Magistratura de Trabajo núm. 2**

Núm. 41.606

Expediente número 2.721 de 1986.

En la ciudad de Zaragoza a 11 de junio de 1986. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del secretario que refrenda.

Su señoría declaró los autos conclusos y ordenó traerlos a la vista para sentencia, la que, a tenor de las facultades que le concede el artículo 68 del texto articulado de procedimiento laboral de 13 de junio de 1980, pasó a dictar "in voce", con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Pavimentos Augusta, S. A., a que abone al actor Rafael Rodríguez García la suma de 88.814 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por estar carente de legitimación pasiva.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 %, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dió por terminado el acto, quedando notificadas las partes, que firman, después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Pavimentos Augusta, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El secretario.

#### Núm. 41.609

En la ciudad de Zaragoza a 20 de junio de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso número 16.337 de 1985, seguido a instancias de Ramón Ormazábal Larrea, contra la empresa Fumpres, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, dictó el siguiente

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta por Ramón Ormazábal Larrea, contra la empresa Fumpres, S. A., y contra el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que ésta adeuda al actor y por los conceptos que se reclaman, por lo que debo condenar y condeno a la referida empresa al pago de 802.254 pesetas, más el 10 % en concepto de interés por mora, y al Fondo de Garantía Salarial debo absolverlo y lo absuelvo por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándolas que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980 no cabe más recurso que el de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, manifestándose el letrado que ha de formalizarlo.

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente se acreditará haber depositado la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta corriente denominada "recursos de suplicación", abierta por esta Magistratura de Trabajo número 2 en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Fumpres, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El secretario.

#### Núm. 41.610

En la ciudad de Zaragoza a 17 de junio de 1986. — El Ilmo. señor don Federico García-Monge y Redondo, magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, habiendo visto el proceso números 5.556-559 de 1986, seguido a instancias de Luis Ortéga Díaz, Manuel Ortega Díaz, Ambrosio Lizaga Martín y Angel Sánchez Fraile, contra la empresa Saameño y Cía., S. L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, dictó el siguiente

«Fallo: Que con estimación de las demandas interpuestas por Luis Ortega Díaz, Manuel Ortega Díaz, Ambrosio Lizaga Martín y Angel Sánchez Fraile, contra la empresa Saameño y Cía., S. L., debo declarar y declaro haber lugar a las mismas, declarando los despidos improcedentes, condenándose a la empresa a que o bien readmita a los actores en sus puestos de trabajo y en las mismas condiciones que con anterioridad a los despidos o les indemnice en las siguientes cantidades: En favor de Luis Ortega Díaz, 60.652 pesetas y los salarios de trámite dejados de percibir por éste desde la fecha del despido hasta que esta resolución sea notificada, a razón de 3.075 pesetas diarias, con el límite legal de sesenta días; en favor de Manuel Ortega Díaz, 49.497 pesetas y los salarios, a razón de 2.509 pesetas diarias, durante el mismo período que el anterior; en favor de Ambrosio Lizaga Martín, 49.279 pesetas y los salarios, a razón de 3.075 pesetas diarias, durante el mismo período que los anteriores, y en favor de Angel Sánchez Fraile, 60.652 pesetas y los salarios, a razón de 3.075 pesetas diarias, durante el mismo período que los anteriores. Dicho derecho de opción deberá ejercitarlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que si no lo ejercitara procede por la readmisión.

Notifíquese a las partes la presente resolución y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de casación ante el Tribunal Supremo de Justicia, y en su caso deberá prepararse en el término de diez días y en la forma prevista en el artículo 169 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de fecha 13 de junio de 1980

Si recurriere la parte demandada deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber depositado en el Banco de España, y en la cuenta corriente de "fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas" de esta Magistratura de Trabajo número 2, la cantidad objeto de la condena.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del mismo texto, deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 5.000 pesetas en la Caja General de Depósitos, al tiempo de personarse el recurrente en el Tribunal Supremo, entregando el correspondiente resguardo en la Secretaría del mismo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Saameño y Cía., Sociedad Limitada, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 26 de junio de 1986. — El secretario.

#### Núm. 41.612

En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1986. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, se constituye en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo de la número 2 de Zaragoza y su provincia, don Federico García-Monge y Redondo, con asistencia del secretario que refrenda.

Llamadas las partes, comparecen Elena Almazán Grima y otros, representados por don Julián Sagardoy Bengoechea, según poder otorgado ante el notario de Zaragoza don Javier Dean Rubio el día 18 de julio de 1985, con el número 2.689 de su protocolo. El Fondo de Garantía Salarial no comparece, a pesar de estar citado en legal forma, y...

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la parte demandada Manuel Pérez Pérez, S. L., a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Elena Almazán, 179.028 pesetas; a Pilar Aznar, 185.855; a Benilde Bailo, 196.142; a Sol Crespo, 185.855; a Carolinã Latorre, 193.322; a Josefa Ciprián, 198.085; a Pilar Ortiz, 199.999; a Josefina Pina, 175.429; a Pascasia Hernández, 181.387, y a Francisco-Javier Martín, 175.429 pesetas, más el 10 % de dicha suma en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma.

Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Si recurriere la condenada será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, más el 20 %, y en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas, en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta bajo el título de "recursos de suplicación".

Con ello se dió por terminado el acto, quedando notificadas las partes, que firman, después de su señoría y conmigo, de que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Manuel Pérez Pérez, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 27 de junio de 1986. — El secretario.

### Magistratura de Trabajo núm. 4

#### Núm. 43.676

Don Emilio Molíns Guerrero, magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 364 de 1986, seguidos a instancia de Manuel Revuelta Valle, contra Alfonso Ortiz Oliván y otros, en reclamación por despido, con fecha 8 de julio de 1986 se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Revuelta Valle, contra la empresa de Alfonso Ortiz Oliván, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor llevado a cabo por la demandada, con efectos desde el 12 de abril de 1986, condenando a esta última a que opte en el plazo de cinco días, desde la notificación de la misma, o bien por la readmisión del demandante en el mismo puesto y condiciones de trabajo que venía desempeñando, o bien por abonarle una indemnización de 73.350 pesetas, más los salarios devengados desde la indicada fecha hasta la notificación de la sentencia, entendiéndose que si no ejercita tal derecho de opción en el indicado lapso de tiempo se presumirá que opta por la readmisión.»

Y encontrándose el demandado Alfonso Ortiz Oliván en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia al mismo.

Dado en Zaragoza a 8 de julio de 1986. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El secretario.

## SECCION SEXTA

## AGUILON

Núm. 44.857

Don Fernando Gonzalvo Dionis ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar, con emplazamiento en calle Barranco, número 12, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Aguilón, 15 de julio de 1986. — El alcalde.

## ARIZA

Núm. 44.396

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 1986, aprobó la concertación de un préstamo para sufragar las obras de rehabilitación de palacio para Ayuntamiento y centro cultural (segunda fase) con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Las características de la operación son las siguientes:

Capital: 14.000.000 de pesetas.

Plazo de amortización: 13 años.

Interés: 14 %, financiado durante los cinco primeros años por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (8 %) y por la Diputación General de Aragón (6 %). En los ocho restantes el Ayuntamiento aportará el 8 % y la Diputación General de Aragón el 6 %.

Lo que se hace público por el plazo de quince días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ariza, 10 de julio de 1986. — El alcalde.

## BELCHITE

Núm. 44.397

Este Ayuntamiento tiene redactado el proyecto técnico de ejecución (primera fase) de la obra de rehabilitación del Teatro municipal de Belchite, por un importe total de 10.000.000 de pesetas, de acuerdo con cuanto disponen las normas en vigor y en relación con el Plan de rehabilitación de edificios para uso institucional y cultural de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en concierto con la Diputación General de Aragón, para el año 1986.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que todos los interesados puedan presentar las sugerencias que estimen oportunas al mismo, en los quince días hábiles siguientes al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y durante los cuales estará expuesto en las oficinas de este Ayuntamiento el mencionado proyecto técnico.

Belchite, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## BELCHITE

Núm. 44.398

Este Ayuntamiento, en relación con el Plan de rehabilitación de edificios para uso institucional y cultural del año 1986 de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en concierto con la Diputación General de Aragón, una vez tramitado el correspondiente expediente y aportada la documentación necesaria, aprobó en el Pleno ordinario mensual del día 29 de mayo de 1986 proceder a concertar el correspondiente contrato de préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, por un importe total de 7.000.000 de pesetas, puesto que el 30 % restante de los 10.000.000 de pesetas, a que asciende la ejecución total de la obra de rehabilitación del Teatro de Belchite (3.000.000 de pesetas), es la cantidad subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Las condiciones y plan de financiación del referido préstamo son las siguientes:

Plazo de amortización: Trece años.

Tipo de interés: 14 %; los cinco primeros años el Ayuntamiento de Belchite aportará un 3 %, la Diputación Provincial de Zaragoza un 8 % y la Diputación General de Aragón un 3 %. Del sexto al decimotercer año, el Ayuntamiento de Belchite aportará un 11 % y la Diputación General de Aragón un 3 %.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de que cuantos estén interesados puedan presentar, en los quince días posteriores hábiles al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, las sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes.

Belchite, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## BELCHITE

Núm. 44.643

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, pudiendo los interesados presentar durante dicho plazo contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1985.

Cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1985.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto del ejercicio de 1985.

Belchite, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## BIOTA

Núm. 44.402

El Ayuntamiento Pleno de Biota, en sesiones de 30 de junio y 14 de julio de 1986, ha tomado el acuerdo de imponer contribuciones especiales para la financiación del presupuesto de ingresos de obras de pavimentación (quinto proyecto) en Biota, acordando repercutir sobre los contribuyentes la cantidad de 2.070.562 pesetas, a que asciende la parte de aportación del Ayuntamiento.

El expediente, con las bases imponibles y en general las reglas de reparto de las contribuciones especiales, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y por el plazo de quince días, a partir del siguiente hábil al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que quienes lo consideren oportuno puedan entablar las reclamaciones pertinentes.

Biota, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## BIOTA

Núm. 44.403

El Ayuntamiento Pleno, por acuerdo inicial de 29 de mayo, proyecta la permuta del bien de su propiedad, sito en calle San Miguel, con una superficie de 120 metros cuadrados, por el terreno propiedad de don Luis Suñén Lasheras, Guillermo Lasheras Lambán y Antonio Suñén Lasheras, sito en calle de la Fuente, con una superficie de 90 metros cuadrados, según Catastro de urbana, y 83,27 metros cuadrados según mediciones reales practicadas. La valoración de ambos terrenos está equilibrada con 621.000 pesetas.

El expediente de permuta está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado todos los días hábiles, a las horas de despacho público, durante veinte días igualmente hábiles después del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios.

Biota, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## FABARA

Núm. 44.866

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de julio de 1986, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la contratación por concurso de los servicios de un coordinador para la educación permanente de adultos, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones. Simultáneamente se anunciará el concurso, señalándose veinte días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para la presentación de proposiciones, si bien la licitación se aplazará en el caso de que existieran reclamaciones contra el pliego de condiciones.

El resto de condiciones del pliego obran en el expediente.

Fabara, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## FAYON

Núm. 44.645

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1986, por un importe de 65.070.457 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

## Ingresos

## A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 4.803.764.
2. Impuestos indirectos, 192.400.
3. Tasas y otros ingresos, 4.040.800.
4. Transferencias corrientes, 3.802.625.
5. Ingresos patrimoniales, 2.530.868.

## B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 49.700.000.

Total, 65.070.457 pesetas.

## Gastos

## A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 2.799.609.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 11.725.848.
4. Transferencias corrientes, 845.000.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 49.700.000.

Total, 65.070.457 pesetas.

Fayón, 11 de julio de 1986. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 44.401

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 9 de julio de 1986, y con el "quorum" exigido por el artículo 47.3.g) de la Ley 7 de 1986, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, acordó concertar un préstamo con la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, por un importe de 7.958.852 pesetas, con una amortización de 13 años e interés a cargo de este Ayuntamiento del 2,5 % durante los cinco primeros años y del 10 % los restantes, siendo su amortización trimestral, con destino a la rehabilitación del edificio destinado a Casa Consistorial.

Se abre un periodo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales el expediente se hallará a disposición de cualquier interesado en la Secretaría-Intervención, a los efectos de reclamaciones.

La Puebla de Alfindén, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 44.651

Don Jesús González Sampedro, en nombre y representación de Construcciones Metálicas, J. G., ha solicitado licencia municipal para la instalación de una actividad dedicada a cerrajería, con emplazamiento en el polígono industrial "Royales Altos", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 16 de julio de 1986. — El alcalde.

**LA PUEBLA DE ALFINDEN**

Núm. 44.652

Don Domingo Cidraque Pérez, en nombre y representación de Talleres Domem, S. C., ha solicitado licencia municipal para la instalación de una actividad dedicada a calderería y cerrajería, con emplazamiento en el polígono industrial "Royales Bajos", de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Puebla de Alfindén, 16 de julio de 1986. — El alcalde.

**MALUENDA**

Núm. 44.646

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal único para 1986, por un importe de 19.547.372 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 3.082.979.
  2. Impuestos indirectos, 812.057.
  3. Tasas y otros ingresos, 4.282.116.
  4. Transferencias corrientes, 5.150.432.
  5. Ingresos patrimoniales, 872.416.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 5.247.372.
  8. Variación de activos financieros, 100.000.
- Total, 19.547.372 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 4.156.935.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.240.065.
  3. Intereses, 790.000.
  4. Transferencias corrientes, 413.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 5.247.372.
  8. Variación de activos financieros, 100.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.600.000.
- Total, 19.547.372 pesetas.
- Maluenda, 15 de julio de 1986. — El alcalde.

**MONREAL DE ARIZA**

Núm. 44.641

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 1986, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con cargo a la Caja de Crédito de Cooperación de la Excm. Diputación Provincial, por un importe de 2.000.000 de pesetas, sin interés, a reintegrar en cinco anuali-

dades. El respectivo expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a efecto de posibles reclamaciones.

Monreal de Ariza, 15 de julio de 1986. — El alcalde.

**MUNEBREGA**

Núm. 44.861

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario correspondiente al año 1986, pudiéndose presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Munébrega, 12 de julio de 1986. — El alcalde, José Ruano.

**OLVES**

Núm. 44.404

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal único para 1986, por un importe de 5.140.487 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 493.550.
  2. Impuestos indirectos, 58.020.
  3. Tasas y otros ingresos, 83.330.
  4. Transferencias corrientes, 1.033.904.
  5. Ingresos patrimoniales, 106.196.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 3.365.487.
- Total, 5.140.487 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 723.419.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 981.732.
  4. Transferencias corrientes, 69.849.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 3.365.487.
- Total, 5.140.487 pesetas.
- Olvés, 1 de julio de 1986. — El alcalde.

**PERDIGUERA**

Núm. 44.642

Aprobada por el Ayuntamiento la renovación del padrón municipal de habitantes a 1.º de abril de 1986, queda expuesta al público durante quince días a efectos de reclamaciones.

Perdiguera, 15 de julio de 1986. — El alcalde.

**PINA DE EBRO**

Núm. 44.399

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 1986, el expediente de suplementos de crédito número 1, a que se refería el anuncio inserto en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 114, de fecha 20 de mayo de 1986, queda expuesto nuevamente al público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Los capítulos del presupuesto ordinario de 1986, una vez modificados en las partidas y funciones afectadas, queda así:

*Aumentos*

Capítulo I. Remuneraciones del personal, gastos de representación y asistencia medico-farmacéutica:

- Consignación anterior, 19.724.486.
- Aumento, 378.212.
- Crédito total, 20.102.698 pesetas.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios:

- Consignación anterior, 22.312.374.
- Aumento, 3.063.227.
- Crédito total, 25.375.601 pesetas.

Capítulo VI. Inversiones reales:

- Consignación anterior, 3.977.802.
- Aumento, 7.060.000.
- Crédito total, 11.037.802 pesetas.

*Deducciones*

Capítulo 0. Superávit del ejercicio anterior (año 1985), 10.501.439 pesetas.

Pina de Ebro, 15 de julio de 1986. — El alcalde, José-Antonio Pérez.

## SADABA

Núm. 44.644

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1986, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir para la enajenación mediante subasta pública de parcelas de terreno y edificaciones propiedad de este Ayuntamiento, sitas en el barrio de Alera, se expone al público, pudiendo ser examinado en la Secretaría municipal, en horas de oficina, durante un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que puedan presentarse reclamaciones en el referido plazo ante la propia Corporación.

Sádaba, 10 de julio de 1986. — El alcalde.

## VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 44.654

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 8 de julio de 1986, aprobó la oferta de empleo público de personal al servicio de este Ayuntamiento para el año 1986, con el siguiente detalle:

Funcionarios de carrera:

Grupo según artículo 25 de la Ley 30 de 1984: E.

Clasificación: Escala de Administración especial.

Subescala: Servicios especiales.

Número de vacantes: Una.

Denominación: Operario de servicios múltiples.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 18 de la Ley 30 de 1984, de 2 de agosto.

Villanueva de Gállego, 14 de julio de 1986. — El alcalde.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de Primera Instancia

## JUZGADO NUM. 1

Núm. 44.818

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 240 de 1986, a instancia de Aristides Marco Vicente de Vera, representado por el procurador señor Puerto Guillén, y siendo demandada Sociedad Cooperativa de Viviendas "Teniente Coronel Valenzuela", con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a la 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 6 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 4 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Local comercial sito en Zaragoza, calle Miguel Servet, números 86-88-90, rotulado como 2-A en su planta baja o calle, de 257,92 metros cuadrados. Valorado en 8.000.000 de pesetas.
2. Urbana. — Local comercial sito en Zaragoza, calle Miguel Servet, números 86-88-90, en su planta baja o calle, rotulado como local 2-F, de 106,10 metros cuadrados. Valorado en 3.100.000 pesetas.
3. Urbana. — Local comercial sito en Zaragoza, calle Miguel Servet, número 84, rotulado como 2-A en la planta baja o calle, de 156,79 metros cuadrados. Valorado en 4.500.000 pesetas.

Total, 15.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.869

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 223 de 1986-C, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 8 de mayo de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don César Dorel Navarro, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina y bajo la dirección del letrado señor Cristellys Barrera, contra don Enrique Serrano Júlvez y don Enrique Serrano Langarita, mayores de edad, vecinos de Zaragoza, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Enrique Serrano Júlvez y don Enrique Serrano Langarita, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 111.064 pesetas de principal, intereses a razón del 20,5 % anual de la expresada cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella, y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados. Llévase testimonio de esta sentencia a los autos de que dimana.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

La anterior sentencia no es firme y contra ella pueden los demandados interponer recurso de apelación en término de cinco días ante este Juzgado y para ante la Audiencia Territorial.

Y para que sirva de notificación a los demandados, expido el presente, haciéndose constar que la actora litiga con beneficio legal de justicia gratuita, en Zaragoza a dos de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 2

Núm. 42.873

Don Vicente García-Rodeja, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 40 de 1986, se tramitan los autos para ejecución de hipoteca que regulan los artículos 131 de la Ley Hipotecaria y 84 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y prenda sin desplazamiento, promovidos a instancia de la procuradora de los Tribunales doña Begoña Uriarte González, en nombre y representación de Banco Zaragozano, S. A., contra Embalajes Villanueva, S. A., en los cuales se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez y término de diez días de los bienes muebles hipotecados que luego se dirán, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, y que son los siguientes:

1. Una carretilla marca "Manises", de 4.000 kilos. Valorada en 200.000 pesetas.
2. Una sierra de cinta, de un metro de volante, con motor y alimentador; en 100.000 pesetas.
3. Un compresor marca "Josval", de 3,5 CV; en 50.000 pesetas.
4. Un compresor marca "Josval", de 5 CV; en 50.000 pesetas.
5. Un compresor marca "Aircó", de 10 CV; en 100.000 pesetas.
6. Un compresor marca "Aircó", de 12 CV; en 100.000 pesetas.
7. Afiladora marca "Vergara Alavesas", ancho 300; en 400.000 pesetas.
8. Afiladora marca "Johuso", para ancho 100; en 150.000 pesetas.
9. Afiladora sin marca, para ancho de 60; en 50.000 pesetas.
10. Tensionadora marca "Antuñano"; en 50.000 pesetas.
11. Afiladora de cadenas para motosierras, marca "Ems"; en 50.000 pesetas.
12. Retesteadora marca "JBJ", de cinco discos y 3 M; en 700.000 pesetas.
13. Canteadora marca "CA", de 30 CV, con alimentador; en 250.000 pesetas.
14. Retesteadora de dos discos, sin marca, de 2,5; en 100.000 pesetas.
15. Tres motosierras de gasolina, marca "Stili", con sable 500; en 50.000 pesetas.
16. Tronzador eléctrico, marca "Stili", con sable 600; en 50.000 pesetas.
17. Máquina alternativa, marca "Fod", con motor de 50 CV; en 1.000.000 de pesetas.
18. Doce máquinas neumáticas para clavos y grapas; en 200.000 pesetas.
19. Ocho máquinas neumáticas para clavos y grapas; en 200.000 pesetas.
20. Sistema de recogida y almacenamiento de serrín; en 200.000 pesetas.

Importan los bienes muebles, 4.000.000 de pesetas.

A instancia de la parte actora y en prevención de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para que tenga lugar segunda subasta de dichos bienes el día 20 de octubre siguiente, a las 10.00 horas.

Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura y no se admitirán posturas inferiores a dicho tipo.

Los bienes anteriormente descritos se encuentran, según la escritura, en el domicilio social de la demandada Embalajes Villanueva, S. A. (carretera de Huesca, 12,400, de Villanueva de Gállego).

Al propio tiempo se anuncia por medio de la presente la venta en pública subasta y término de veinte días, la finca hipotecada a la demandada que se describe a continuación:

Rústica de secano en término de Villanueva de Gállego, monte "La Sarda", partida "Acampamento", de 1.900 metros cuadrados de superficie. Linda: al norte y sur, con terrenos municipales; al oeste, con calle, y al este, con Ignacio Bueno. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de los de Zaragoza como finca número 3.725, folio 159, tomo 3.502, libro 63 de Villanueva de Gállego. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de 3.500.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el día 30 de septiembre próximo y en ella no se admitirán posturas inferiores al tipo de valoración de la finca hipotecada.

Segunda subasta, el día 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % del valor de tasación de la finca.

Tercera subasta, el día 19 de noviembre próximo inmediato, y lo será sin sujeción a tipo.

En términos generales de las subastas que se anuncian se hace saber: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 20 % de los precios de tasación; que dicho remate podrá cederse a tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria y regla segunda del artículo 84 de la Ley Hipotecaria Mobiliaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que en todas las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto al importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Dado en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 44.827

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 900 de 1985-B, a instancia de Pyrenees-Lait Laiterie de Viñe Comtal, S. A., representada por el procurador señor Del Campo Ardid, y siendo demandada Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a la 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 24 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana número 70. — Piso noveno, letra A, de la escalera E, en la décima planta alzada, de unos 50,83 metros cuadrados útiles, que tiene, además, una terraza que da a la calle Marqués de la Cadena. Forma parte de la casa números 43 y 45 de la calle José Oto, de esta ciudad. Se encuentra inscrito como inscripción primera de la finca 10.516, al folio 46 del tomo 761, libro 176. Valorado en 1.750.000 pesetas.

2. Finca urbana situada en término de Rabal, de esta ciudad, partida de "Callizo" o "Valimaña", con acceso por la avenida de Cataluña, por calle particular y paso de servidumbre, señalada en aquella avenida con los números 78 al 80. Ocupa una superficie de 9.636,14 metros cuadrados, de los cuales son edificables 9.250,70 metros cuadrados. Resulta de la inscripción segunda de la finca 14.595, al folio 72 del tomo 859, libro 240 de la sección tercera. Valorada en 50.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.820

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.033 de 1985-B, a instancia de El Corte Inglés, S. A., representada por el procurador señor Aznar Peribáñez, y siendo demandado Mariano Benito Roche, con domicilio en carretera Castellón, número 44, casa 1, octavo H, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 14 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 12 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Piso cuarto B derecha, en la cuarta planta de viviendas, en calle Monasterio de Samos, sin número, de esta ciudad. Inscrito al tomo 4.126, folio 90, finca 1.644. Valorado en 3.000.000 de pesetas.

Se hace constar:

1. Que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 3

Núm. 44.824

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 973 de 1984-A, a instancia de Financiera Seat, S. A., representada por el procurador señor Salinas, y siendo demandada María Muriedas Varona, con domicilio en Montañana, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de ésta, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte que salen a subasta sin suplirlos, a instancia de la actora, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito de la misma continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta quedando subrogado en ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a la 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 10 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Casa con corral señalada con el número 17 del barrio de Montañana, de Zaragoza (hoy calle San Roque, número 5), de extensión total 320 metros cuadrados. Finca registral 6.614, al tomo 606, folio 56. Inscrita a nombre de la demandada en cuanto a la mitad indivisa. Valor de dicha mitad indivisa, 1.050.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4

Núm. 43.259

Don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 331 de 1986, que se sigue en este Juzgado y del que después se hará relación, ha recaído

la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, insertos, literalmente, dicen:

«Sentencia número 481. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de julio de 1986. — El Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, juez de Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, representada por la procuradora señorita Franco, y bajo la dirección del letrado señor Miranda, contra don Jesús Hernando Marín y doña Josefa Bondía Bielsa, cuyo actual domicilio se desconoce, declarados en rebeldía y sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás propios de los ejecutados don Jesús Hernando Marín y doña Josefa Bondía Bielsa, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante, Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, de la cantidad de 123.644 pesetas de principal, intereses pactados de la expresada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta que se haga completo pago de ella y costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a los ejecutados.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Rubricado.)

Y a los fines de notificación de la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva se insertan, a todos los efectos legales a los demandados don Jesús Hernando Marín y doña Josefa Bondía Bielsa, cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, contra cuya sentencia podrá ser interpuesto recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez, Santiago Pérez. El secretario.

#### JUZGADO NUM. 1. — SAN SEBASTIAN

Núm. 44.819

Don Luis Blas Zuleta, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Sebastián y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 304 de 1985, sección segunda, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por Aserraderos de Lezo, S. A., representada por el procurador de los Tribunales don Bernardo Velasco del Río, contra Maderas Ayses, S. A., en los cuales mediante providencia del día de la fecha he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de la tasación pericial, los bienes embargados cuya reseña se hará al final, y se hace constar:

Que para el acto de la subasta, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado (sitio en el Palacio de Justicia, planta segunda, piso izquierda, de esta capital), se ha señalado el día 15 del próximo mes de octubre y hora de las 10.30, y simultáneamente en el Juzgado de igual clase decano de Zaragoza; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Relación de bienes embargados:

Campo de regadío y seco en término de Almozara, del partido de "Alcardete", con la mitad de una balsa, de 1 hectárea 2 áreas 84 centiáreas y 26 decímetros cuadrados. Linda: norte, con el camino de entrada a la Torre de la Condesa, que le separa de la finca de Joaquín Aliaga Tasañal; este, con resto de la finca matriz de José Aliaga Tasañal; sur, con finca de Manuel Aliaga Tasañal, y oeste, con acequia mayor de Almozara. Esta finca se forma por agrupación de las dos siguientes: Primera, la inscrita con el número 16.472 al folio del tomo 541, libro 221, sección primera y segunda. Y segunda, la registrada con el número 28.363 al folio 1 del tomo 1.386, libro 436, sección tercera. Valorada en 8.000.000 de pesetas.

Para el caso de que no hubiere postores en esta primera subasta se señala para la segunda subasta, que sale con la rebaja del 25 %, el día 10 de noviembre próximo, a la misma hora y lugar. Y también para el caso de no haber postores en esta segunda subasta se señala para la tercera, sin sujeción a tipo, el día 3 de diciembre siguiente, a la misma hora y lugar.

No se han suplido los títulos de propiedad, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a tres de julio de mil novecientos ochenta y seis. El juez, Luis Blas Zuleta. — El secretario.

## Juzgados de Distrito

### JUZGADO NUM. 2

Núm. 43.453

Don Miguel Esteban Muñoz, secretario del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad;

Da fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el número 58 de 1986, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia. — En Zaragoza a 28 de julio de 1986. — En nombre de Su Majestad el Rey, el señor don Fermín González y García, juez del Juzgado de Distrito número 2 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el juicio de faltas oral y público, sobre imprudencia, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra don Paolo Jorge dos Santos Silva, de 23 años, casado, camarero, residente en Suiza; don Andrés Cárdenas Marín, de 51 años, casado, peón, natural de Jimena (Jaén), residente en Alemania; don Jorge Martínez Monche, de 49 años, casado, médico, natural de Cartagena (Murcia), residente en Tudela (Navarra); don Manuel Baquero Blanes, de 31 años, casado, administrativo, natural y vecino de Barcelona; don José Pérez Rodríguez, de 21 años, soltero, albañil, natural y vecino de Sujo-Ozón Muga (La Coruña); don José Rodríguez Blanco, de 30 años, casado, albañil, natural de Muga (La Coruña), residente en Suiza; don José Souto Sutullo, de 34 años, soltero, pintor, residente en Ginebra, y Rafael Fernández Pereira, residente en Suiza, como denunciados, siendo perjudicada y responsable civil subsidiaria BRM Electronic, de Barcelona, y siendo lesionados doña Rafaela Aguirre Muñoz, don Juan-Antonio Ortiz Esteban y doña Ursula Lemaan Paulowsky...

Fallo: Que en sujeción a todo lo expuesto, el juez actuante, por la autoridad que me confiere la Constitución de la nación española, he decidido absolver y absuelto a don Paolo Jorge dos Santos Silva, a don Andrés Cárdenas Marín, a don Jorge Martínez Monche, a don José Pérez Rodríguez, a don José Rodríguez Blanco, a don José Souto Sutullo, a don Rafael Fernández Pereira y a don Manuel Baquero Blanes, reservando a todos y a cada uno de los perjudicados las acciones civiles que puedan asistírles, declarando de oficio las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado.)

Contra la anterior sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por la representación de don Andrés Cárdenas Marín, que ha sido admitido en ambos efectos, por lo que mediante el presente edicto se emplaza a las partes, a fin de que en el término de cinco días comparezcan como apeladas ante el Juzgado de Instrucción número 2 de los de esta ciudad, con apercibimiento de tenerlas por desistidas del derecho que pueda asistírles si así no lo verifican.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que sirva de notificación y emplazamiento a todas y cada una de las partes intervinientes en este procedimiento, expido el presente en Zaragoza a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario, Miguel Esteban Muñoz.

### JUZGADO NUM. 3

Núm. 43.450

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.560 de 1986, por medio de la presente cédula se emplaza a Antonio Rodríguez Sánchez, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como lesionado, para ser reconocido por el señor médico forense y recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a cinco de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 43.263

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 843 de 1986, sobre hurto, contra José-Antonio Recio Molina y Francisco Pablo Encinas, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 2.150 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a los penados aludidos por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en plazo de cinco días, a partir de su firmeza, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo su importe y cumplir los siete días de arresto menor que le resultan impuestos.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a José-Antonio Recio Molina y a Francisco Pablo Encinas, expido el presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 8

Núm. 43.031

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 446 de 1986, seguido contra María-Dolores Zamora Hernández y Carmen Sánchez Ramos, y en virtud de sentencia firme e ignorando el paradero de las mismas, he acordado la notificación y traslado a las mismas en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Registro, 50 pesetas.  
 Juicio y diligencias previas, 340.  
 Exhortos, 520.  
 Ejecución, 100.  
 Tasación de costas, 300.  
 Reintegros, 355.  
 Inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 3.718.  
 Total, 5.383 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a las condenadas María-Dolores Zamora Hernández y Carmen Sánchez Ramos, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende la tasación de costas por mitad e iguales partes en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido y firmo la presente en Zaragoza a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Núm. 43.262

El señor juez de este Juzgado, en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 890 de 1985, y contra Alfonso Calvo Jordá, y en virtud de sentencia firme e ignorado el paradero de dicho condenado, he acordado la notificación y traslado al mismo en el *Boletín Oficial de la Provincia* de la siguiente tasación de costas:

Registro, 150 pesetas.  
 Juicio y diligencias previas, 680.  
 Exhortos, 1.410.  
 Ejecución, 100.  
 Tasación de costas, 450.  
 Multa impuesta, 5.000.  
 Reintegros, 590.  
 Indemnización, 19.257.  
 Inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, 5.016.  
 Total, 32.653 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Alfonso Calvo Jordá, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, incrementándose la indemnización en un interés diario de 6,68 pesetas desde la fecha de la sentencia, 4 de junio de 1986, hasta su completo pago, en el término de diez días, bajo los apercibimientos legales, expido la presente en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**CALATAYUD**

**Cédula de emplazamiento**

Núm. 43.265

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha en el juicio de faltas número 277 de 1986, tramitado por daños y lesiones por simple imprudencia, en accidente de circulación ocurrido el día 26 de mayo en término de Calatayud, por la presente se emplaza a Michel Barquim y Carmen Rodríguez Barquim, ambos domiciliados en St. Aygulf y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de cinco días comparezcan ante este Juzgado de Distrito para recibirles declaración y cuantas diligencias se deriven, previo apercibimiento de que en caso de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y sirva de emplazamiento expido y firmo la presente en Calatayud a veinte de junio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario.

**DAROCA**

**Cédula de emplazamiento**

Núm. 43.454

En virtud de lo ordenado por el señor juez de Distrito de esta ciudad en autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 41 de

1986, por daños producidos el día 2 de abril del corriente año, en el Centro Penitenciario de Daroca, por el interno en el mismo Antonio Valera Hidalgo, que en la fecha actual se encuentra en ignorado paradero, se le llama y emplaza por medio de la presente cédula para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado para prestar la debida declaración sobre los hechos que se le imputan, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de citación y emplazamiento al referido denunciado Antonio Valera Hidalgo, se expide la presente cédula, para su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Daroca a ocho de julio de mil novecientos ochenta y seis. El secretario.

**PINA DE EBRO**

**Cédula de notificación**

Núm. 43.456

Don Jesús Salvador Ocaso, oficial interino en funciones de secretario del Juzgado de Distrito de Pina de Ebro;

Da fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2 de 1986, sobre imprudencia con daños, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Pina de Ebro a 27 de junio de 1986. — El señor don Fermín González García, juez del Juzgado de Distrito, en prórroga de jurisdicción en este Juzgado de Pina de Ebro, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas sobre daños en accidente de tráfico, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y José Muñoz Sánchez, mayor de edad, en paradero desconocido, como denunciado, y Transportes Tonet, S. A., con domicilio en Granollers (calle Areni, sin número), como responsable civil subsidiario...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Muñoz Sánchez, como autor responsable de una falta de imprudencia con resultado de daños, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que indemnice a Autopista Concesionaria Española, S. A., en 32.982 pesetas, que responderá subsidiariamente Transportes Tonet, S. A., y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González García.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe. — Jesús Salvador Ocaso.» (Rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que conste expido el presente testimonio en Pina de Ebro a cuatro de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El secretario en funciones, Jesús Salvador Ocaso.

**Juzgados Militares**

**CAJA DE RECLUTA NUM. 511**

**Requisitoria**

Núm. 44.153

JIMENEZ JIMENEZ, Antonio, hijo de Pedro y de Leonor, natural de Zaragoza, de 20 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 164 centímetros, domiciliado últimamente en calle Emilio Castelar, 23, bajo, de Zaragoza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 511 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de la Caja de Recluta núm. 511, ante el juez instructor de dicha Caja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza a once de julio de mil novecientos ochenta y seis. — El juez instructor, José Roche Beltrán.

**BOLETIN OFICIAL**  
 DE LA  
**PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación Provincial (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1

**TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:**

	PRECIO	IVA	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación Provincial, sito en calle Cinco de Marzo, núm. 8.